



4	Operarios			
	Encargado de sección	1.153,62	1.153,62	16.150,68
	Jefe de Equipo	1.153,62	1.153,62	16.150,68
5	Empleados			
	Oficial de 1. ^a	1.174,79	1.174,79	16.447,06
	Oficial de 2. ^a	1.091,18	1.091,18	15.276,52
	Viajante	1.091,18	1.091,18	15.276,52
5	Operarios			
	Conductor mecánico	1.064,88	1.064,88	14.908,32
	Profesionales de oficio de 1. ^a (aserrador de 1. ^a , galerista de 1. ^a), afilador	1.064,88	1.064,88	14.908,32
	Conductor tractorista	988,38	988,38	13.837,32
6	Operarios			
	Aserrador de 2. ^a , motoserrista	988,38	988,38	13.837,32

Soria, 18 de junio de 2020.– La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1227

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se dispone el registro y publicación del texto del Convenio Colectivo para el Sector de Carpintería-Ebanistería de la Provincia de Soria.

Convenio o acuerdo: Carpintería Ebanistería

Expediente: 42/01/0007/2020

Fecha: 29/06/2020

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: Judit Borobio Sanz

Código 42000105011981.

Visto el texto del convenio colectivo para el sector de carpintería-ebanistería de la provincia de Soria, suscrito de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES) y la Asociación Soriana de Industrias de la Madera (ASIM), y de la otra por la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y Comisiones Obreras de Construcción y Servicios (CC.OO), esta Oficina Territorial de Trabajo, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el art. 90, apdos. 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

**CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE CARPINTERÍA-EBANISTERÍA
DE LA PROVINCIA DE SORIA****CAPÍTULO I****Disposiciones generales**

Partes Contratantes: El presente Convenio Colectivo ha sido negociado de una parte por la Federación de Organizaciones Empresariales Sorianas (FOES), la Asociación Soriana de Industrias de la Madera (ASIM) y de la otra por la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA) y Comisiones Obreras de Construcción y Servicios (CC.OO).

Artículo 1. Ámbito de aplicación territorial.

El texto del presente Convenio será de aplicación en la capital y provincia de Soria.

Artículo 2. Ámbito funcional.

El Convenio obliga a todas las industrias dedicadas a las actividades de Carpintería y Ebanistería y fabricación de persianas que se rigen por el Convenio Colectivo Estatal de la Madera publicado en el Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 2012.

Artículo 3. Ámbito de aplicación personal.

Quedan afectos a este Convenio todos los productores de industrias encuadradas en el ámbito funcional y los que ingresen en las mismas durante su vigencia.

Artículo 4. Vigencia y duración.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2017 y su duración será de seis años. Estará vigente por tanto hasta el 31 de diciembre de 2022.

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes.

A fin de evitar vacío normativo, este convenio seguirá en vigor manteniéndose en todos sus términos hasta que se logre acuerdo expreso y la firma del convenio que lo sustituya.

Artículo 5. Comisión Paritaria y procedimiento.

Sin perjuicio de las atribuciones, facultades y competencias de los respectivos Organismos Laborales y Jurisdiccionales, se designará una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación del propio Convenio, y cuya competencia es:

- a) Interpretar la aplicación de las cláusulas del Convenio.
- b) Arbitraje de los problemas o gestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- c) Cuantas actividades contribuyan a la mayor eficacia del Convenio.

Dicha Comisión estará compuesta por dos miembros de la representación empresarial del Convenio y dos miembros de la representación social del mismo, con igual número de suplentes por cada uno de ellos, sin que forme parte de la misma la empresa y trabajadores que promuevan la actuación de la citada Comisión para este anuncio concreto.

Ambas partes convienen en dar cuenta a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del mismo, al objeto de que dicha Comisión actúe en la forma reglamentaria prevista.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las representaciones que la integran.

BOPSO-78-10072020



La parte convocante de la reunión está obligada a comunicar la convocatoria, con un plazo mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la misma, a todos los componentes de la Comisión. La comisión paritaria se reunirá dentro de las 72 horas siguientes a su convocatoria.

La Comisión Paritaria someterá las discrepancias producidas en su seno al Procedimiento de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) o el que le sustituya.

Se crea una Comisión de Igualdad de Oportunidades, la cual estará integrada por los miembros de la Comisión Paritaria. Ésta Comisión promoverá y desarrollará medidas concretas y efectivas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de sexo.

CAPÍTULO II

Retribuciones

Artículo 6.

Las tablas salariales de 2017 a 2022, especificadas en el Anexo I del presente Convenio, tendrán efectos económicos desde el 1 de enero de 2020, sin efectos retroactivos para los años 2017, 2018 y 2019.

Para el año 2021 la subida salarial será del 2,00%.

Para el año 2022 la subida salarial será del 2,00%.

Para el año 2022 de vigencia del Convenio si el IPC real resultase superior al 2,00%, la tabla salarial para 2022 será objeto de revisión salarial en el exceso que resulte, a los efectos de que sirva de base para el cálculo de la tabla salarial del año siguiente.

Artículo 7. Plus de convenio.

En aplicación del nuevo modelo de clasificación profesional previsto en el Convenio Estatal de la Madera y como consecuencia de la adaptación definitiva, se establece un único salario base para cada grupo profesional. Este salario base se corresponde con el salario inferior de las antiguas categorías profesionales encuadradas en cada grupo profesional y para alcanzar la cuantía que percibían el resto de las antiguas categorías profesionales se crea un plus denominado Plus Convenio, manteniéndose de esta forma, las retribuciones que cada trabajador venía percibiendo.

Este Plus Convenio es de carácter salarial, dicho plus se abonará también en las dos gratificaciones extraordinarias. La cuantía de dicho plus queda reflejada en las tablas salariales anexas a este texto. El Plus Convenio experimentará el mismo incremento que el Salario Base del Convenio.

Artículo 8. Plus de antigüedad.

Hasta el 30 de septiembre de 1996 se primará cada quinquenio de antigüedad en la empresa con un plus del 5% del salario. A partir del 30 de septiembre de 1996 no se devengarán por este concepto nuevos derechos, quedando, por tanto, suprimido.

No obstante, los trabajadores que tuvieran generado o generen antes del 30 de septiembre de 1996 nuevos derechos y cuantías en concepto de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha. Dicha cuantía quedará reflejada en la nómina de cada trabajador como complemento personal, bajo el concepto de antigüedad consolidada, no siendo absorbible ni compensable.

Para compensar la pérdida económica que les supone la desaparición del complemento de antigüedad se establece una cantidad fija anual para los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 que será el resultado de dividir entre 5 el importe total anual del quinquenio. Esta cantidad se



abonará inalterable durante estos cinco años prorrateada en nómina mensual y será adicionada al importe anual del salario base. Esta cantidad no será absorbible ni compensable. Las tablas anexas ya incluyen esa adición.

Artículo 9.

Los contratos eventuales se regularán por lo dispuesto en el artículo 29 del Convenio Estatal.

Artículo 10. Gratificaciones extraordinarias.

A todo el personal se le abonará dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad que serán abonadas respectivamente antes del 30 de junio y 20 de diciembre y se devengarán por semestres naturales y por cada día natural en que se haya devengado el salario base. La cuantía de cada una será de 30 días de salario base y Plus convenio.

Artículo 11. Horas extraordinarias.

Se retribuirán las que se trabaja, incrementando el salario-hora profesional en un 75%. Las horas trabajadas en día festivo se abonará con un incremento del 150%. El salario hora individual, se determinará en cada caso por medio de la siguiente fórmula:

En dicha fórmula, 425 son los días que en el año se retribuyen (365 más 60 gratificaciones); SC es el salario convenio (salario base más plus convenio), y CA es el complemento por antigüedad que puede corresponder.

Artículo 12.

La base para el cálculo de todos los complementos salariales como incentivos, pluses, gratificaciones etc. será el salario establecido en este Convenio.

Artículo 13. Dietas.

Todo el personal (cualquiera que sea su clasificación en el orden laboral) que por necesidades de la empresa y orden del empresario, tenga que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas a aquellas en que radique el taller, disfrutará de las siguientes dietas o medias dietas.

- a) El importe de la dieta completa durante los años 2020, 2021 y 2022 será de 50,00 euros.
- b) El importe de la media dieta durante los años 2020, 2021 y 2022 será de 15,00 euros.

Si el trabajador fuese autorizado a utilizar medios propios de transporte, los gastos se abonarán a razón de 0,22 euros en 2020, 2021 y 2022.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previa justificación.

Las empresas pueden pagar directamente y por cuenta propia los gastos de viaje y desplazamientos en lugar de abonar al personal las dietas y gastos de viaje señalados anteriormente.

Los días de salida devengarán dietas completas. La dieta del día de llegada se computará como completa o como reducida a la mitad, según que el interesado deba realizar fuera de su casa las dos comidas principales o una sola.

Además de la indemnización en los desplazamientos expresados anteriormente, los productores cuyo desplazamiento ininterrumpido sea superior a siete días percibirán una dieta especial de 1,80 euros diarios en 2020, 2021 y 2022.

CAPÍTULO III

Disposiciones varias

Artículo 14. Jornada y vacaciones.

BOPSO-78-10072020



La jornada efectiva de trabajo para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 será de 1.752 horas.

La Comisión Paritaria queda facultada para establecer para el año 2020 y los sucesivos el calendario de distribución de la jornada anual de trabajo efectivo, sin perjuicio de que cada empresa pueda pactar otro con sus trabajadores.

Las vacaciones tendrán un mínimo de 30 días naturales. No obstante, cada empresa, tendrá libertad para establecer ambos conceptos (jornada y vacaciones) de acuerdo con su personal dentro de los límites establecidos por la Ley.

Retribución de las vacaciones:

1.º La retribución a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

2.º Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

3.º Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

En la jornada continuada, se considerará como tiempo de trabajo efectivo, el descanso de quince minutos para el bocadillo.

Artículo 15. Prendas de trabajo.

Se entregarán dos monos o prenda similar al año a todos los operarios en general, en el primer día laborable de enero y julio de cada año.

Artículo 16. Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las que en cada uno de los conceptos retribuidos vengán disfrutando todos o algunos de los trabajadores afectados por este Convenio.

Artículo 17. Licencias.

Cuadro de permisos y licencias:

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Salario Base	Pagas extras	Comp. Antig.	Incen.	Comp. Conv.	Comp. P.trab	Comp., no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos**	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Hospitalización o Intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de necesidad de desplazamiento al efecto.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante médico que acredite el hecho



Fallecimiento de nueros, yernos, cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	No	Libro de familia o certificado oficial
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de 1 hora o dos fracciones de 1/2 hora; reducción de jornada en media hora Alternativamente sustitución por reducción de jornada o acumulación en jornadas completas, por acuerdo con el empresario	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (Artº 40 E.T.)	Tres días laborables	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	
Matrimonio de hijo, padre o madre	El día natural	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	No	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	El que proceda
Renovación del DNI	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	
Recuperación del carnet de conducir, con asistencia los cursos necesarios, cuando la pérdida del mismo haya estado motivada por causa estrictamente imputable a la empresa	El tiempo indispensable	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	

Todas las licencias se disfrutarán en días consecutivos o ininterrumpidos.

** Corresponde al propio trabajador el acreditar la gravedad de la enfermedad con un certificado expedido por el médico. Si efectivamente el médico justifica la gravedad, sí corresponderían los días de permiso oportunos.

Artículo 18. Contratos formativos.

Se regularán por lo dispuesto en el artículo 26 del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 19. Incapacidad temporal.

El personal en situación de incapacidad temporal derivada de accidente laboral percibirá el 100% de su salario día, abonando la empresa la diferencia existente entre el mismo y el importe de la prestación que la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social le otorgue por la citada contingencia. Dicho complemento tendrá una duración máxima de doce meses en los años 2020, 2021 y 2022.

Artículo 20. Póliza de accidentes.

Las empresas afectadas por este Convenio deberán contratar, de forma individual, en el plazo de 1 mes a partir de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una póliza de seguros con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El contratante será en cada caso la empresa; asegurados serán sus respectivos trabajadores sobre los cuales recae el beneficio del Seguro.

Segunda. La póliza deberá garantizar los riesgos siguientes con las coberturas que se indican:

A) Muerte del trabajador, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: treinta mil cincuenta euros para los años 2020, 2021 y 2022.



B) Invalidez permanente absoluta para todo trabajo, así declarada por la Entidad Gestora del INSS, derivada de accidente de trabajo ocurrido como consecuencia de su trabajo en la empresa. Capital garantizado por persona: treinta y seis mil sesenta euros para 2020, 2021 y 2022.

Artículo 21.

El presente Convenio al que las partes han prestado su conformidad, ha sido elaborado por libre manifestación de la voluntad de las mismas emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Artículo 22.

En materia de formación será de aplicación el capítulo del Convenio Estatal.

Artículo 23.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el vigente Estatuto de los Trabajadores y el Convenio Colectivo Estatal de Madera aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de noviembre de 2012 y publicado en el B.O.E. de 27 de noviembre de 2012.

Artículo 24.- Cláusula de Inaplicación de condiciones de trabajo.

Se regulará por lo dispuesto en el artículo 20 del Convenio Estatal de la Madera.

Artículo 25.- Comunicación de iniciativa de promoción de convenio de empresa.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio y a la Autoridad Laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación.

Artículo 26.- Medidas de igualdad.

Medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral:

Como medida en los procesos de selección de las empresas, se utilizará un CV eliminando los datos personales.

En los procesos de selección se garantizará, en la medida de lo posible, que al menos el 60% de los candidatos/as finalistas lo sean del sexo subrepresentado en ese grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

En virtud de lo establecido en el IV Convenio Estatal de la Madera (2012/2013), en el presente Convenio Colectivo se ha sustituido el anterior sistema provincial de categorías profesionales por el de grupos profesionales.

En relación al resto de posibles categorías profesionales o tareas funcionales no expuestas en la tabla salarial anexa, se estará a lo establecido en el IV Convenio Estatal de la Madera 2012-2013 (B.O.E. 27-11-2012), y en su defecto, se reunirá la Comisión Paritaria de este Convenio para determinar el Grupo Profesional correspondiente.

Disposición adicional segunda.

Todas las referencias en el texto del Convenio a “trabajador”, se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan para las industrias dedicadas a las actividades de Carpintería y Ebanistería y fabricación de persianas en los términos establecidos en el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores.



TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2017 y 2018

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Antiguas categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de convenio</i>	<i>Paga extra Verano</i>	<i>Paga extra Navidad</i>	<i>Total</i>
1	Médico	57,30		1.719,00	1.719,00	24.352,50
	Ingenieros Técnico Superior	57,30	28,64	2.578,20	2.578,20	36.524,50
2	Ingenieros Técnicos, Perito, Ayudante de Ingeniería	42,97	14,33	1.719,00	1.719,00	24.352,50
	Practicante-ATS	42,97		1.289,10	1.289,10	18.262,25
3	Técnicos					
	Delineante, Proyectista	40,10	2,87	1.289,10	1.289,10	18.262,25
3	Empleados					
	Jefes de Área o Servicio (jefe de oficina, administración y de ventas)	40,10	11,46	1.546,80	1.546,80	21.913,00
3	Operarios					
	Contraamaestre y Encargado	40,10		1.203,00	1.203,00	17.042,50
	Jefe de Taller	40,10	2,87	1.289,10	1.289,10	18.262,25
4	Empleados					
	Jefe de sección	37,24	11,47	1.461,30	1.461,30	20.701,75
4	Operarios					
	Encargado de sección	37,24		1.117,20	1.117,20	15.827,00
	Jefe de Equipo	37,24	1,44	1.160,40	1.160,40	16.439,00
5	Empleados					
	Oficial Administrativo de 1. ^a	33,51	6,59	1.203,00	1.203,00	17.042,50
	Oficial Administrativo de 2. ^a	33,51	3,73	1.117,20	1.117,20	15.827,00
5	Operarios					
	Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembador, oficial preparador trazador	33,51	2,34	1.075,50	1.075,50	15.236,25
	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	33,51		1.005,30	1.005,30	14.241,75
6	Empleados					
	Almacenero	30,08	4,30	1.031,40	1.031,40	14.611,50
	Listero, Pesador, basculero	30,08	2,86	988,20	988,20	13.999,50
6	Operarios					
	Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	30,08	1,42	945,00	945,00	13.387,50
	Especialista (peón especializado)	30,08		902,40	902,40	12.784,00
7	Empleados					
	Ordenanza, Portero, vigilante	28,65	4,29	988,20	988,20	13.999,50
7	Operarios					
	Peón	28,65		859,50	859,50	12.176,25
	Personal de limpieza	28,65		859,50	859,50	12.176,25

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2019

<i>Grupo Profesional</i>	<i>Antiguas categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Plus de convenio</i>	<i>Paga extra Verano</i>	<i>Paga extra Navidad</i>	<i>Total</i>
1	Médico	57,30		1.719,00	1.719,00	24.352,50
	Ingenieros Técnico Superior	57,30	28,64	2.578,20	2.578,20	36.524,50
2	Ingenieros Técnicos, Perito, Ayudante de Ingeniería	42,97	14,33	1.719,00	1.719,00	24.352,50
	Practicante-ATS	42,97		1.289,10	1.289,10	18.262,25

BOPSO-78-10072020



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 78

Viernes, 10 de julio de 2020

Pág. 1142

BOPSO-78-10072020

3	Técnicos					
	Delineante, Proyectista	40,10	2,87	1.289,10	1.289,10	18.262,25
3	Empleados					
	Jefes de Área o Servicio (jefe de oficina, administración y de ventas)	40,10	11,46	1.546,80	1.546,80	21.913,00
3	Operarios					
	Contramaestre y Encargado	40,10		1.203,00	1.203,00	17.042,50
	Jefe de Taller	40,10	2,87	1.289,10	1.289,10	18.262,25
4	Empleados					
	Jefe de sección	37,24	11,47	1.461,30	1.461,30	20.701,75
4	Operarios					
	Encargado de sección	37,24		1.117,20	1.117,20	15.827,00
	Jefe de Equipo	37,24	1,44	1.160,40	1.160,40	16.439,00
5	Empleados					
	Oficial Administrativo de 1. ^a	33,51	6,59	1.203,00	1.203,00	17.042,50
	Oficial Administrativo de 2. ^a	33,51	3,73	1.117,20	1.117,20	15.827,00
5	Operarios					
	Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembador, oficial preparador trazador	33,51	2,34	1.075,50	1.075,50	15.236,25
	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	33,51		1.005,30	1.005,30	14.241,75
6	Empleados					
	Almacenero	30,08	4,30	1.031,40	1.031,40	14.611,50
	Listero, Pesador, basculero	30,08	2,86	988,20	988,20	13.999,50
6	Operarios					
	Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	30,08	1,42	945,00	945,00	13.387,50
	Especialista (peón especializado)	30,08		902,40	902,40	12.784,00
7	Empleados					
	Ordenanza, Portero, vigilante	28,65	4,29	988,20	988,20	13.999,50
7	Operarios					
	Peón	30,00		900,00	900,00	12.600,00
	Personal de limpieza	30,00		900,00	900,00	12.600,00

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2020

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	Total
1	Médico	60,33		1.809,90	1.809,90	25.700,58
	Ingenieros Técnico Superior	60,33	30,15	2.714,40	2.714,40	38.544,48
2	Ingenieros Técnicos, Perito, Ayudante de Ingeniería	45,24	15,09	1.809,90	1.809,90	25.700,58
	Practicante-ATS	45,24		1.357,20	1.357,20	19.272,24
3	Técnicos					
	Delineante, Proyectista	42,22	3,02	1.357,20	1.357,20	19.272,24
3	Empleados					
	Jefes de Área o Servicio (jefe de oficina, administración y de ventas)	42,22	12,07	1.628,70	1.628,70	23.127,54
3	Operarios					
	Contramaestre y Encargado	42,22		1.266,60	1.266,60	17.985,72

Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Pág. 1143

Viernes, 10 de julio de 2020

Núm. 78

	Jefe de Taller	42,22	3,02	1.357,20	1.357,20	19.272,24
4	Empleados					
	Jefe de sección	39,21	12,08	1.538,70	1.538,70	21.849,54
4	Operarios					
	Encargado de sección	39,21		1.176,30	1.176,30	16.703,46
	Jefe de Equipo	39,21	1,52	1.221,90	1.221,90	17.350,98
5	Empleados					
	Oficial Administrativo de 1. ^a	35,28	6,94	1.266,60	1.266,60	17.985,72
	Oficial Administrativo de 2. ^a	35,28	3,93	1.176,30	1.176,30	16.703,46
5	Operarios					
	Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembador, oficial preparador trazador	35,28	2,46	1.132,20	1.132,20	16.077,24
	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	35,28		1.058,40	1.058,40	15.029,28
6	Empleados					
	Almacenero	31,67	4,53	1.086,00	1.086,00	15.421,20
	Listero, Pesador, basculero	31,67	3,01	1.040,40	1.040,40	14.773,68
6	Operarios					
	Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	31,67	1,66	1.000,00	1.000,00	14.198,78
	Especialista (peón especializado)	31,67	0,66	970,00	970,00	13.772,78

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2021

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	Total
1	Médico	61,54		1.846,20	1.846,20	26.154,50
	Ingenieros Técnico Superior	61,54	30,75	2.768,70	2.768,70	39.223,25
2	Ingenieros Técnicos, Perito, Ayudante de Ingeniería	46,14	15,39	1.845,90	1.845,90	26.150,25
	Practicante-ATS	46,14		1.384,20	1.384,20	19.609,50
3	Técnicos					
	Delineante, Proyectista	43,06	3,08	1.384,20	1.384,20	19.609,50
3	Empleados					
	Jefes de Área o Servicio (jefe de oficina, administración y de ventas)	43,06	12,31	1.661,10	1.661,10	23.532,25
3	Operarios					
	Contramaestre y Encargado	43,06		1.291,80	1.291,80	18.300,50
	Jefe de Taller	43,06	3,08	1.384,20	1.384,20	19.609,50
4	Empleados					
	Jefe de sección	39,99	12,32	1.569,30	1.569,30	22.231,75
4	Operarios					
	Encargado de sección	39,99		1.199,70	1.199,70	16.975,75
	Jefe de Equipo	39,99	1,55	1.246,20	1.246,20	17.654,50
5	Empleados					
	Oficial Administrativo de 1. ^a	35,99	7,08	1.292,10	1.292,10	18.304,75
	Oficial Administrativo de 2. ^a	35,99	4,01	1.200,00	1.200,00	17.000,00
5	Operarios					
	Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembador, oficial preparador trazador	35,99	2,51	1.155,00	1.155,00	16.362,50

BOPSO-78-10072020



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 78

Viernes, 10 de julio de 2020

Pág. 1144

	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	35,99		1.079,70	1.079,70	15.295,75
6	Empleados					
	Almacenero	32,30	4,62	1.107,60	1.107,60	15.691,00
	Listero, Pesador, basculero	32,30	3,07	1.061,10	1.061,10	15.032,25
6	Operarios					
	Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	32,30	1,69	1.019,70	1.019,70	14.445,75
	Especialista (peón especializado)	32,30	0,67	989,10	989,10	14.012,25

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2022

Grupo Profesional	Antiguas categorías profesionales	Salario base	Plus de convenio	Paga extra Verano	Paga extra Navidad	Total
1	Médico	62,77		1.883,10	1.883,10	26.677,25
I	Ingenieros Técnico Superior	62,77	31,37	2.824,20	2.824,20	40.009,50
2	Ingenieros Técnicos, Perito, Ayudante de Ingeniería	47,06	15,70	1.882,80	1.882,80	26.673,00
	Practicante-ATS	47,06		1.411,80	1.411,80	20.000,50
3	Técnicos					
	Delineante, Proyectista	43,92	3,14	1.411,80	1.411,80	20.000,50
3	Empleados					
	Jefes de Área o Servicio (jefe de oficina, administración y de ventas)	43,92	12,56	1.694,40	1.694,40	24.004,00
3	Operarios					
	Contraamaestre y Encargado	43,92		1.317,60	1.317,60	18.666,00
	Jefe de Taller	43,92	3,14	1.411,80	1.411,80	20.000,50
4	Empleados					
	Jefe de sección	40,79	12,57	1.600,80	1.600,80	22.678,00
4	Operarios					
	Encargado de sección	40,79		1.223,70	1.223,70	17.335,75
	Jefe de Equipo	40,79	1,58	1.271,10	1.271,10	18.007,25
5	Empleados					
	Oficial Administrativo de 1. ^a	36,71	7,22	1.317,90	1.317,90	18.670,25
	Oficial Administrativo de 2. ^a	36,71	4,09	1.224,00	1.224,00	17.340,00
5	Operarios					
	Conductor de vehículos o maquinaria (D, E), Profesionales de oficio de 1. ^a , afilador, machiembador, oficial preparador trazador	36,71	2,56	1.178,10	1.178,10	16.689,75
	Profesionales de oficio de 2. ^a , tractorista, conductor de vehículos o maquinaria (B y C)	36,71		1.101,30	1.101,30	15.601,75
6	Empleados					
	Almacenero	32,95	4,71	1.129,80	1.129,80	16.005,50
	Listero, Pesador, basculero	32,95	3,13	1.082,40	1.082,40	15.334,00
6	Operarios					
	Ayudante, Profesional de oficio de 3. ^a	32,95	1,72	1.040,10	1.040,10	14.734,75
	Especialista (peón especializado)	32,95	0,68	1.008,90	1.008,90	14.292,75

Soria, 29 de junio de 2020.— La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, Noemí Molinuevo Estéfano. 1260